

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Número 11
(Proyecto Número 26)
Presentada por: Administración

Serie 2021-2022

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO JOHNNY COLÓN GONZÁLEZ V. CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, CIVIL NO. 20-1727 (PAD) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: Aunque el Art. 1.018(e) de la ley Núm. 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. §7028(e) dispone que “[e]l alcalde presentará para la aprobación de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”, toda vez que entre los demandados se encuentran miembros de la Legislatura Municipal demandados en su capacidad personal y oficial, se presenta para consideración de este Cuerpo la presente transacción para su consideración y aprobación.

POR CAUNTO: El Municipio de Guaynabo, en representación de todos los demandados, y la parte demandante han alcanzado un acuerdo, el cual, de ser aprobado por esta Legislatura Municipal, pondría fin al litigio que se identifica en el título de esta Resolución y resultará en ahorros sustanciales para el Municipio.

POR CUANTO: El 19 de febrero de 2019, se presentó ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico una demanda contra el Municipio de Guaynabo y varios legisladores municipales en su capacidad oficial y personal (en adelante, el “Municipio”) por violación a las Enmiendas 1 y 14 de la Constitución de los Estados Unidos, por alegado discrimen político intrapartido y violación al debido proceso de ley; así como bajo la Constitución de Puerto Rico. El Municipio contestó la demanda y negó las alegaciones.

POR CUANTO: En la demanda se reclaman \$100,000.00 en daños compensatorios y \$400,000.00 en daños punitivos, más honorarios de abogado, gastos de litigación e intereses.

POR CUANTO: Aunque el pleito está en su etapa inicial, los gastos a incurrirse en su defensa en las etapas de descubrimiento de prueba, mociones dispositivas ulteriores, juicio y procesos apelativos exceden por mucho la cantidad de transacción alcanzada.

POR CUANTO: Tras varios esfuerzos transaccionales, las partes lograron alcanzar un acuerdo donde el Municipio pagaría la cantidad de \$21,000.00, a ser desembolsados en un solo pago dentro de sesenta (60) días de que se notifique la sentencia. Este pago no acumulará intereses.

POR CUANTO: Este pago sería la única compensación que la parte demandante tendría derecho a recuperar, e incluye daños compensatorios y punitivos, intereses pre y post-sentencia, honorarios y costas.

- POR CUANTO: En casos de discrimen político y violación al debido proceso de ley puede imponerse responsabilidad a los demandados bajo cualesquiera de los dos (2) supuestos, dicho de otro modo, un jurado puede adjudicar daños bajo ambas Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos o en una sola.
- POR CUANTO: Las cuantías de las sentencias emitidas en casos de discrimen político y violación al debido proceso de ley pueden ser significativas. Además, toda vez que el derecho, en cuanto a los contornos de estas áreas del derecho está claramente establecido, el jurado puede imponer daños punitivos contra los demandados en su capacidad personal, en cuyo caso, el pago de estas cuantías no puede ser sufragado con fondos públicos.
- POR CUANTO: Por otro lado, además de una compensación en daños compensatorios y punitivos, el demandante que prevalece tiene derecho a recobrar honorarios de abogado. En un caso como el presente, donde el abogado que representa a la parte demandante tiene varios años de experiencia profesional, esos honorarios podrían ascender a varias decenas de miles de dólares.
- POR CUANTO: Tanto la sentencia que pueda recaer, como los honorarios de abogado y costas acumulan intereses a la tasa prevaleciente desde la fecha en que se emita la sentencia hasta el pago total.
- POR CUANTO: Además de los costos antes señalados, de continuar el proceso de litigación hasta el juicio, el Municipio también tendrá que incurrir en los gastos asociados a la defensa propia y de aquellos legisladores a quienes representa en su capacidad personal, los cuales incluyen, entre otros, honorarios de abogados, traducción de documentos, servicios de intérprete, entre otros.
- POR CUANTO: Es razonable entender, que, independientemente de la parte que prevalezca en el pleito, la parte perdedora acudirá al Tribunal del Circuito de Apelaciones de Boston para revisar la Sentencia emitida en su contra. Ello conlleva gastos sustanciales adicionales tales como honorarios de abogado, costos de reproducción y ensamblaje de los alegatos que deben presentarse, así como los costos de transportación y alojamiento en Boston para comparecer a la vista argumentativa que se lleve a cabo.
- POR CUANTO: En atención a todo lo antes discutido, resulta evidente que la transacción alcanzada representa en una reducción sustancial del riesgo al que se expone el Municipio de continuar la litigación del caso, así como una reducción en los gastos a incurrir en su defensa.
- POR CUANTO: Conscientes de lo expresado en los POR CUANTO que anteceden, así como el riesgo y los costos que continuar esta litigación representa; estamos convencidos que alcanzar una transacción en este caso redundará en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo. Esto, toda vez que una transacción pone fin al pleito, protege las arcas Municipales al establecer certeza en la indemnización a pagarse y defiende la acumulación y erogación de costas y honorarios de abogado relacionados al pleito.
- POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:**
- Sección 1ra.: Autorizar al Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, para que, por conducto de la representación legal del Municipio de Guaynabo,

comparezca en el acuerdo transaccional a transigir la demanda identificada en el título de esta Resolución, **JOHNNY COLÓN GONZÁLEZ V. CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, CIVIL NO. 20-1727 (PAD)**, por la cantidad de \$21,000.00, a ser desembolsados de conformidad con los términos del acuerdo alcanzados y que habrá de ser firmado luego de aprobada la presente Resolución. El pago de la transacción se hará con cargo a la Partida 01/D20/001.000.000/9470-PAGO SENTENCIAS Y RECLAMACIONES.

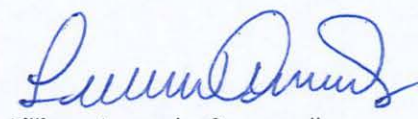
Sección 2da.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo en su Sesión Ordinaria del día 4 de noviembre de 2021.

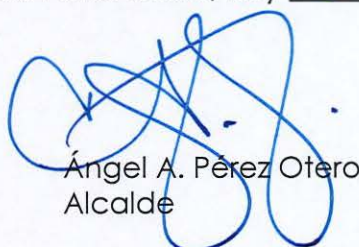


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, hoy 5 de noviembre de 2021.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 11, Serie 2021-2022**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO JOHNNY COLÓN GONZÁLEZ V. CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ, CIVIL NO. 20-1727 (PAD) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 4 de noviembre de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Julio F. Abreu Sáez
Idís Mabel Vélez Romero
Javier Capestany Figueroa
Jorge R. Marquina González-Abreu
Guillermo Urbina Machuca
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
María Elena Vázquez Graciani

Ángel O'Neill Pérez
Leishka González Ríos
Mariana Castro
Niurka Del Valle Colón
Gabriela M. Alonso Ribas
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Excusada: Hon. Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 5 de noviembre de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 5 de noviembre de 2021.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria